



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000318-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 JUL 2016

VISTO: El Oficio Nº 376-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de junio del 2016 e Informe Nº 351-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de junio del 2016, sobre recurso de apelación.



CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial Nº 84-2016-GOG.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 24 de mayo del 2016, el referido sector, DECLARA IMPROCEDENTE, la petición planteada por la señora Gladiz Ríos de Campaña en su condición de Presidenta de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, respecto al beneficio del décimo tercero y décimo cuanto sueldo;



Que, mediante Expediente de Registro Nº 1119, de fecha 10 de junio del 2016, la administrada doña GLADIZ RIOS DE CAMPAÑA, en su condición de Presidenta de la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción – Base Tumbes, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 84-2016-GOG.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 24 de mayo del 2016; argumentando que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes ha declarado improcedente todos los beneficios que están solicitando, invocando disposiciones que nada tiene que ver con los beneficios solicitados; que la resolución recurrida hace mención a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 192 de fecha 28 de agosto de 1990 y como es de costumbre el sector desconociendo los dispositivos legales, miente al decir de esta Resolución resuelve otorgar catorce sueldos al personal nombrado y contratado de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes; así mismo refiere que el beneficio del Tercer u Cuarto sueldo fue otorgado con Resolución Presidencial Nº 003-89/CORTUMBES, de fecha 26 de enero de 1989 y no como dice el Director Regional de Transportes que el beneficio fue otorgado con anterioridad a la creación de los Gobierno Regionales en el Perú; y por los demás hechos que expone;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el







## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000318-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12<sup>o</sup> JUL 2016

acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en primer lugar, es de precisar que la administrada GLADIZ RIOS DE CAMPAÑA, como Presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción – Base Tumbes, está pretendiendo el pago de la décimo tercera y décimo cuarta remuneración, establecidas en la Resolución Presidencial Nº 003-89/CORTUMBES-P, del 26 de enero de 1989, que actualmente es otorgado al personal nombrado de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, respecto a lo solicitado, cabe mencionar que mediante Resolución Presidencial Nº 003-89/CORTUMBES-P, del 26 de enero de 1989, la ex Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes hoy GOBIERNO REGIONAL TUMBES, reconoce en ese entonces, a los **servidores nombrados** de la CORTUMBES el derecho a percibir Un Décimo Tercer Sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo, el primero por vacaciones del servidor de acuerdo al rol anual de vacaciones y el segundo por navidad, a partir del 26 de enero de 1989;

Que, dicho acto administrativo es ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 192-90, del 28 de agosto de 1990, que aprueba y ratifica el Acta de Negociación Colectiva suscrita entre el Presidente del Gobierno de la Región Grau y la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales de la Región Grau – CITE;

Que, no obstante estar ratificado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 192-90, del 28 de agosto de 1990, el pago del Décimo Tercer Sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo, dicho pago **es suspendido a partir de 1995**; empero, posteriormente fue restituido a los mencionados servidores por mandato de sentencias judiciales recaídas en los Expedientes Nº 367-





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000318-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 0 JUL 2016



2001-20-2402-JC, entre otros, sobre demanda de Acción de Garantía en la modalidad de Acción de Cumplimiento contra la Sede del CTAR TUMBES; constituyéndose así en un derecho reconocido e irrenunciable para estos servidores nombrados de la ex CORTUMBES, más no para los servidores activos ni pensionistas de las Direcciones Regionales que actualmente forman parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Tumbes;



Que, de lo expuesto, se colige que el pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, sólo corresponde a aquellos servidores cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Presidencial Nº 003-89/CORTUMBES-P, del 26 de Enero de 1989, y que posteriormente fue restituida por mandato judicial, siendo aplicable en ese entonces para los trabajadores que pertenecían a la ex Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes, mas no para los servidores y pensionistas de las Direcciones Regionales Sectoriales; consecuentemente, resulta improcedente lo solicitado por el recurrente;

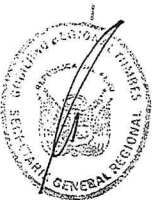
Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrado contra la resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 351-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de junio del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por GLADIZ RIOS DE CAMPAÑA, en su condición de Presidenta de la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción – Base Tumbes, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 84-2016-GOG.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 24 de mayo del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





Copia fiel del Original

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°00000318-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 JUL 2016

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
Governadora Regional (e)